



DECRETO NUM. 499, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL H. AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 53, el martes 2 de julio de 2002.

DECRETO NUM. 499, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL H. AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

“Que mediante Decreto número 413 aprobado el 29 de noviembre del 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 99 de fecha martes 11 de diciembre del 2001, se crea el Municipio de Marquelia, Guerrero.

Que en Sesión del Pleno de este H. Congreso celebrada con fecha 18 de diciembre del 2001, se aprobó el Decreto número 425 que reforma al artículo 5o. de la Constitución Política Local, artículo en el cual se adiciona el Municipio de Marquelia, Guerrero, asimismo con fecha 17 de abril del 2002 al haberse recibido 42 votos aprobatorios de distintos Municipios, el Pleno del H. Congreso declaró válidas las reformas al artículo 5o. de la Constitución Política Local, Decreto y Acuerdo publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 42 de fecha 24 de mayo del 2002.

Que con fecha 18 de abril del 2002 se remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el oficio número OM/DPL/091/2002 mediante el cual se turna el Acuerdo Parlamentario que declara válidas las reformas al artículo 5o. Constitucional para brindarle la atención correspondiente.



DECRETO NUM. 499, MEDIANTE EL CUAL SE
DESIGNA EL H. AYUNTAMIENTO
INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE
MARQUELIA, GUERRERO.

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 47 fracción XLIX y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8o. fracción XLVIII, 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 127, 133 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; y 13 B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, este Congreso tiene plenas facultades para analizar la designación de referencia y emitir el Decreto que recaerán a la misma.

Que el artículo 13 B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece que cuando se cree un nuevo Municipio, el Congreso designará un Ayuntamiento Instituyente de entre sus vecinos.

Que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para contar con mayores elementos para la designación de los integrantes del Ayuntamiento Instituyente, consideró pertinente escuchar a los ciudadanos del nuevo Municipio y para tal efecto, con fecha 20 de mayo del año en curso en reunión de trabajo, recibió los puntos de vista y opiniones de los Comisarios Municipales, Consejeros de las Comisarías Municipales, Dirigentes Municipales de Partidos Políticos, integrantes de los Comisariados Ejidales y Comunales e integrantes del Comité Gestor del nuevo Municipio.

Que tomando en consideración que el artículo 97 de la Constitución Política Local, establece las bases a partir de las cuales se integrarán los Ayuntamientos, se resolvió designar al Ayuntamiento Instituyente ajustándose a lo estipulado en la fracción IV del artículo en comento que en lo relativo señala: en los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes, además del Presidente y del Síndico Procurador habrá seis Regidores, en razón de que el nuevo Municipio cuenta con 10,370 habitantes.

Que analizado que fue el perfil de los ciudadanos que surgieron como propuestas para formar el Ayuntamiento Instituyente y tomando en consideración el sentir de los ciudadanos del Municipio, se elaboró en uso de la facultad discrecional, una propuesta plural cuyos integrantes reúnen los requisitos de Ley, que obtuvo el consenso de los actores políticos y que al parecer de este Congreso está integrada por ciudadanos que lograrán la buena administración y gobierno del Municipio de Marquelia.



DECRETO NUM. 499, MEDIANTE EL CUAL SE
DESIGNA EL H. AYUNTAMIENTO
INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE
MARQUELIA, GUERRERO.

Que con fecha 28 de mayo del año en curso, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, emitió el Dictamen correspondiente, siendo aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8o. fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 499, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL H.
AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.**

PRIMERO.- Se designa el H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Marquelia, Guerrero, integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE PROPIETARIO
RENE GONZALEZ JUSTO

PRESIDENTE SUPLENTE
ANGEL GARCIA SILVA

SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO
DONACIANO MAYO GONZALEZ

SINDICO PROCURADOR SUPLENTE
MARIO GUEVARA LOZADA

REGIDOR PROPIETARIO
ALEJANDRO MORALES CARMONA

REGIDOR SUPLENTE
GREGORIO J. LOPEZ MENDOZA



DECRETO NUM. 499, MEDIANTE EL CUAL SE
DESIGNA EL H. AYUNTAMIENTO
INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE
MARQUELIA, GUERRERO.

REGIDOR PROPIETARIO
RAFAEL HERNANDEZ RAMIREZ

REGIDOR SUPLENTE
SALOMON HERNANDEZ GUERRERO

REGIDOR PROPIETARIO
MARIA DE LOS ANGELES VELAZQUEZ

REGIDOR SUPLENTE
FRANCISCO CAYETANO GONZALEZ

REGIDOR PROPIETARIO
ABAD VEGA BARRAGAN

REGIDOR SUPLENTE
PEDRO ADALBERTO FIGUEROA AVILA

REGIDOR PROPIETARIO
VICENTE LOPEZ VILLANUEVA

REGIDOR SUPLENTE
JOSE ESTRADA MARIN

REGIDOR PROPIETARIO
ELIZABETH JUSTO RAMIREZ

REGIDOR SUPLENTE
JOSE ALFONSO RAMOS

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio Marquelia, Guerrero, fungirá del periodo comprendido del 15 de junio del 2002 al 1o. de diciembre del 2005.



DECRETO NUM. 499, MEDIANTE EL CUAL SE
DESIGNA EL H. AYUNTAMIENTO
INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE
MARQUELIA, GUERRERO.

TERCERO.- Tómesese la Protesta de Ley a los integrantes del H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio Marquelia, Guerrero y déseles posesión del cargo.

CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Comuníquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo Federal y al H. Congreso de la Unión para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de los Organismos Electorales Federales y Estatales el presente Decreto.

SEPTIMO.- Comuníquese el presente Decreto a los H. Ayuntamientos de los Municipios de Azoyú y Cuajinicuilapa para los efectos de la entrega y recepción y dése parte a la Contraloría General del Estado y a la Contaduría Mayor de Hacienda para su intervención dentro de su competencia.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los seis días del mes de junio del año dos mil dos.

Diputado Presidente.

C. JORGE FIGUEROA AYALA.

Rúbrica.



DECRETO NUM. 499, MEDIANTE EL CUAL SE
DESIGNA EL H. AYUNTAMIENTO
INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE
MARQUELIA, GUERRERO.

Diputado Secretario.

C. MARIO MORENO ARCOS.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JUAN GARCIA COSTILLA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de junio del año dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.